

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No.2435
RAD. 760014003 020 2019 00456 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la demanda principal REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA que adelanta la señora LINDA JANETH PARRA NOREÑA contra el señor MANUEL BERNARDO SOLARTE RODRIGUEZ y PAULINA RODRIGUEZ DE SOLARTE, así como de la demanda de RECONVENCION – VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO presentada por la señora PAULINA RODRIGUEZ DE SOLARTE contra LINDA JANETH PARRA NOREÑA, CAMILA SOLARTE PARRA, GABRIEL SOLARTE PARRA MARIA DEL MAR SOLARTE PARRA, representados por la señora Linda Janeth Parra Noreña y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, el Despacho procederá a continuar con este asunto, fijará fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el art. 372 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR NUEVAMENTE para **CONTINUAR LA AUDIENCIA VIRTUAL**, a las partes del presente proceso para que concurren al litigio sus apoderados judiciales.

Para tal efecto se señala 15 del mes de JULIO del año 2022, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se enviará a los correos electrónicos indicados por las partes, el respectivo enlace para asistir a la audiencia virtual en la fecha y hora señalada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICCIÓN 760014003 020 2020 00587 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 21 DE ABRIL 2022

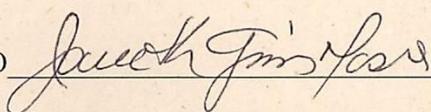
PERSONA NOTIFICADA: JANETH GOMEZ MESA CURADORA AD LITEM DE
LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OLEGARIO BENT
NELSON

C.C. No. 31.930.514 T.P. 58866-D1

EL AUTO No. 4191 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 Y EL QUE LO
CORRIGIÓ No. 539 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2022

TERMINOS CONCEDIDOS 5 DIAS PARA PAGAR y/o 10 DIAS PARA PROPONER
EXCEPCIONES TÉRMINOS QUE CORREN CONJUNTAMENTE.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho
constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer
recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el
proceso.

EL NOTIFICADO 

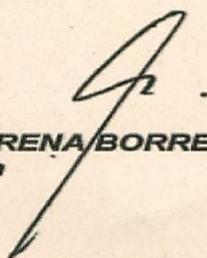
CORREO ELECTRÓNICO: Janeth.gomez@ajdeoccidente.co

QUIEN NOTIFICA KATERINE CAMACHO CUERO

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

22-04-2022 Y VENCE A LAS 5 :00 P.M. DEL

05-05-2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: 20-2020-587 BBVA COLOMBIA - HERE INDETER DE OLEGARIO BENT NELSON

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/04/2022 14:21

Para: janeth.gomez <janeth.gomez@ajdeoccidente.co>

Acuso rcibido

De: Janeth Gomez Mesa <janeth.gomez@ajdeoccidente.co>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 13:32

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Isabel Cristina Diaz Soto <puertaycastro@puertaycastro.com>; daniela.ramos.chacon.contractor@bbva.com <daniela.ramos.chacon.contractor@bbva.com>

Asunto: 20-2020-587 BBVA COLOMBIA - HERE INDETER DE OLEGARIO BENT NELSON

Buenas tardes me permito anexar contestación demanda como curador ad litem de la parte demanda, para los fines pertinentes.



JANETH GOMEZ MESA
ABOGADA
Janeth.gomez@ajdeoccidente.co
Avenida 5 Norte No. 21 N 22 Of 602
Edificio Centro Versalles
Tel: (+572) 6603027
Cel: 312-2536706
Cali - Valle

JANETH GOMEZ MESA
ABOGADA

Señora
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA SA contra
HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLEGARIO BENT NELSON

RADICACIÓN: 20-2020-587

JANETH GOMEZ MESA, mayor de edad, de esta vecindad, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.930.514 de Cali, abogada inscrita en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 58.866 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLEGARIO BENT NELSON** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda, lo cual hago de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO 1.1: Este Hecho es cierto según consta en pagaré No. 08759600023707 aportado con la demanda

HECHO 1.2: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

HECHO 1.3: Este Hecho es cierto según consta en el Pagare No. 08759600023707 aportado con la demanda.

HECHO 1.4: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

HECHO 1.5: Este Hecho es cierto según poder aportado

HECHO 1.6: Este Hecho es cierto según poder aportado

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me atempero a lo probado dentro de la actuación procesal.

JANETH GOMEZ MESA
ABOGADA

PRUEBAS

Ruego tener como tales, todas las aportadas en la demanda y que constan en el proceso.

DERECHO

Fundamento la presente contestación en las siguientes normas: Art. 96 y siguientes del C. G. P. y demás normas concordantes y aplicables

NOTIFICACIONES

Las partes demandantes y demandados en las direcciones que aparecen en la demanda.

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina, ubicada en la **AVENIDA 5 NORTE No. 21 N-22, Barrio Versalles**, de esta ciudad de Cali. Correo electrónico janeth.gomez@ajdeoccidente.co

Del señor Juez,

Atentamente,

JANETH GOMEZ MESA
C. C. No. 31.930.514 de Cali
T. P. No. 58.866 C. S. Judicatura

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 2260

RADICACIÓN: 760014003020 2020 00587 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA propuesto por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OLEGARIO BENT NELSON**, la parte actora mediante demanda presentada el 21 de octubre de 2020 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...

- 1.1 Por la suma de \$103.767.615.00 contenidos el PAGARE No 08759600023707 por concepto de capital insoluto acelerado.
 - 1.2. Por los intereses de plazo, correspondientes al periodo del 28 de febrero al 08 de octubre de 2020, liquidados a la tasa pactada en el pagare No. 08759600023707, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.1.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.” desde el 9 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustable a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999
- 1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente...” (Sic)

Como base de recaudo se aportó un (1) título valor (pagaré) escaneada obrante en el expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 3514 del 13 de noviembre de 2020, en la forma solicitada en las pretensiones, empero, la mentada providencia mediante auto número 3775 de septiembre 15 de 2021, declaró la nulidad de lo actuado debido al fallecimiento del deudor e inadmitió la demanda, siendo

SUBSANADA en debida forma y a través del auto número 4191 de septiembre 30 de 2021, se profirió mandamiento de pago contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OLEGARIO BENT NELSON (qepd) y providencia número 539 de febrero 25 de 2022, que corrige el auto coercitivo de pago.

Surtidos los trámites previstos para la notificación de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OLEGARIO BENT NELSON (qepd)**, se notificó a través de curadora ad-litem del auto dictado en su contra y su corrección, **el día 21 de abril de 2022**; sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OLEGARIO BENT NELSON**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y la providencia número 539 de febrero 25 de 2022, que corrige el auto coercitivo de pago, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **Nueve millones seiscientos veinte pesos (\$9.620.000,00) Moneda Corriente,** como **Agencias en Derecho.**

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 2328

RAD: 760014003020 2021 00054 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso de APREHENSION el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando se dé por terminado la presente solicitud por pago total de la obligación.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión, para dichos efectos, se dispone la cancelación de la orden librada sobre el rodante JHW-940. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00177-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 del 2020 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JAVIER MAURICIO PRIETO RICARDO

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 13 DE MAYO DE 2022

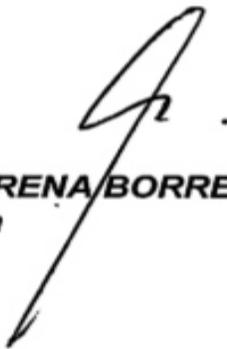
(2) DÍAS HÁBILES: 16 Y 17 DE MAYO DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 18 DE MAYO DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 19 DE MAYO DE 2022, CONTINUA EL 20, 23, 24, 25, 26, 27, 31 DE MAYO DE 2022, 1 DE JUNIO DE 2022 Y TERMINA EL 2 DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL DÍA 30 DE MAYO 2022, POR SER DIA FESTIVO.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi
Cra 9 No 9-49 PISO 11
PBX: 889-52-71
E-juridico5@marthajmejia.com
Cali - Colombia

Señor

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI - VALLE**

J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : JAVIER MAURICIO PRIETO RICARDO
RADICACION : 2021 – 177**

DIANA CATALINA OTERO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 342.847 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte Demandante mediante el presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO: Aporto para que se glose al expediente la **Guia No GE-0144988** expedida por la empresa de Mensajería **AM MENSAJES S.A.S** con resultado **POSITIVO** de la notificación realizada al demandado (a) de Acuerdo a lo estipulado en el Artículo 8º. Del Decreto 806 del 2020 del CGP.

SEGUNDO: En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites judiciales necesarios a la fecha dentro del proceso, solicito muy respetuosamente se sirva **dictar sentencia** a favor del demandante

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.



DIANA CATALINA OTERO GUZMAN
C.C. No. 1.144.043.088 De Cali.
T.P. No 342.847 del C.S. de la J.

CERTIFICA QUE:

El 13-05-2022 14:53:06. El Sistema de información de AM MENSAJES S.A.S, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica #GE0144988 con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Notificación Personal

Artículo: ART 8 DCTO 806 DE 2020

Juzgado: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Ciudad Juzgado: CALI

Demandante: BANCO AV VILLAS

Demandado: JAVIER MAURICIO PRIETO RICARDO

Notificado: JAVIER MAURICIO PRIETO RICARDO

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 2021-177-00

Anexo: NOTIFICACION PERSOANL ART8 DCTO 806 DE 2020

Dirección electrónica del Notificado: javiermau_29@hotmail.com

Dirección electrónica de la parte interesada:

Estampa de tiempo de transmisión: 2022-05-13 14:53:06

El mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario: Si

Se firma el presente certificado el día 13 DE MAYO DE 2022

Cordialmente,



EDWIN HENAO RESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12-15 Cali - Valle

C. O. T. J. C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Señor (a):
JAVIER MAURICIO PRIETO RICARDO
Javiermau_29@hotmail.com

Demandante. BANCO AV. VILLAS

Demandado. JAVIER MAURICIO PRIETO RICARDO

Naturaleza del Proceso. EJECUTIVO

Radicado. 2021- 177 -00

Providencia a notificar. No 1360 del 12 de Abril 2021, auto que libra mandamiento de pago.

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto baja la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte ejecutada.

Recuerde que puede acercarse al juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía telefónica o virtual con el despacho, a la dirección suministrada en el encabezado de la presente notificación.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que correrán de manera simultánea.

Atentamente,



DIANA CATALINA OTERO GUZMAN

C.C. No. 1.144.043.088 De Cali.

T.P. No 342.847 del C.S. de la J.



SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2262

RAD: 76001 400 30 20 2021 00177 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, a través de apoderada judicial, **en contra de JAVIER MAURICIO PRIETO RICARDO**, la parte actora mediante demanda presentada el 2 de marzo de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...A. CAPITAL PAGARE N° 2696551

Por la suma de \$57.951.023,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A” desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia del (1) pagare, obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1360 del 05 de abril de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

El demandado **JAVIER MAURICIO PRIETO RICARDO**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020, aviso entregado el 13 de mayo de 2022, surtiéndose la misma, el **18 de mayo de 2022**, lo

anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto y dentro del término legal concedido, el aludido demandado no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JAVIER MAURICIO PRIETO RICARDO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **Tres millones ochocientos cuarenta mil pesos (\$3.840.000,00) Moneda Corriente,** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DEORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2326
RADICACION 760014003020 2021 00396 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva a la parte demandada, tal como se le indicó en el auto No. 1341 del 7 de abril de 2022, así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **MARTA GRACIELA MARTINEZ DE UNIGARRO** contra **JOSE LUIS CARDENAS RAMIREZ** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librese el Oficio Respectivo.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00095-00
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 del 2020 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MATAALLANA MINA

FECHA DE ENVÍO: 26 DE ABRIL DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 27 Y 28 DE ABRIL DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 29 DE ABRIL DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 2 DE MAYO DE 2022, CONTINUA EL 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 Y TERMINA EL 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TERMINOS LOS DIAS 11 AL 15 DE ABRIL DE 2022 POR VACANCIA JUDICIAL DE LA SEMANA MAYOR.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Santiago de Cali, abril 27 de 2022

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)

E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO MATA LLANA MINA
RADICACIÓN:	202200095

JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.600 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 1.144.028.294 de Cali (Valle), actuando en nombre y representación de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, me permito aportar única notificación efectiva de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Una vez culminado el termino, solicito señor Juez se sirva seguir adelante la ejecución.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez;

Atentamente,



JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR
C.C. No. 1.144.028.294 de Cali (Valle)
T.P. No. 289.600 del C.S.J.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 - 889 3113 - 8895017 - 884 4838
Cali (Valle)

recepcion@jorgenarajo.com.co - jessicam@jorgenarajo.com.co

310 6438916

De: jessicam@jorgenaranjo.com.co
Enviado el: martes, 26 de abril de 2022 2:05 p. m.
Para: cesar.matallana28@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 DTE. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. DDO. CESAR AUGUSTO MATALLANA MINA (Enviado Certificado)
Datos adjuntos: MANDAMIENTO CESAR AUGUSTO MATALLANA MINA.pdf; CORRECCIÓN MANDAMIENTO CESAR AUGUSTO MATALLANA MINA.pdf; PODER Y DEMANDA CESAR AUGUSTO MATALLANA.pdf; ANEXOS CESAR AUGUSTO MATALLANA.pdf; UNICA NOTIFICACIÓN 806 - CESAR AUGUSTO MATALLANA MINA.pdf



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)
NOTIFICACIÓN CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020

Señor(a)
CESAR AUGUSTO MATALLANA MINA
cesar.matallana28@hotmail.com

EMPRESA DE ENVÍOS: CERTIMAIL
Fecha de elaboración 26/04/2022

Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia
2022 - 00095	PROCESO EJECUTIVO	14 DE MARZO DE 2022 - 04 DE ABRIL DE 2022

Demandante	Demandado
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO MATALLANA MINA

Datos del despacho
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE) Carrera 10 No. 12 - 15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali (Valle) - correo electrónico j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - línea telefónica 898 6868 Extensión 5217

Conforme el Art. 8 del Decreto 806/2020, por medio de la presente adjunto demanda en el presente mensaje de datos, con sus anexos y el mandamiento de pago o auto admisionio de la demanda, ordenado por el despacho. Esta comunicación se surte 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a la dirección electrónica y precluido dicho termino, empezará a correr el termino de traslado estipulado en el mandamiento de pago.

Parte interesada


JESSICA PAOLA MEJÍA GORREDOR
Apoderada
jessicam@jorgenaranjo.com.co

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: martes, 26 de abril de 2022 2:25 p. m.
Para: jessicam@jorgenaranjo.com.co
Asunto: Recibo: NOTIFICACIÓN CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 DTE. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. DDO. CESAR AUGUSTO MATALLANA MINA
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para autenticar este recibo [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
cesar.matallana28@hotmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:213.55.220.12	26/04/2022 07:05:18 PM (UTC)	26/04/2022 02:05:18 PM (UTC -05:00)	26/04/2022 02:18:49 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	jessicam@jorgenaranjo.com.co <jessicam@jorgenaranjo.com.co>
Asunto:	NOTIFICACIÓN CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 DTE. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. DDO. AUGUSTO MATALLANA MINA
Para:	<cesar.matallana28@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<!IAAAAAAAAAAAAYAAAAAAAAAJ8ubNnVekVHkQXDR1eF347CgAAAEAAAABw28/wl42pliO5HvclwwOMBAAAAAA==@jorg
Recibido por Sistema Certimail:	26/04/2022 07:05:15 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	145AE2B55197780A882569B5C73A49BEAACBC270
Tamaño del Mensaje:	18793781
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
242.2 KB	MANDAMIENTO CESAR AUGUSTO MATALLANA MINA.pdf
323.8 KB	CORRECCIÓN MANDAMIENTO CESAR AUGUSTO MATALLANA MINA.pdf

1.1 MB	PODER Y DEMANDA CESAR AUGUSTO MATALLANA.pdf
11.3 MB	ANEXOS CESAR AUGUSTO MATALLANA.pdf
65.7 KB	UNICA NOTIFICACIÓN 806 - CESAR AUGUSTO MATALLANA MINA.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

4/26/2022 7:05:18 PM starting hotmail.com/{default} 4/26/2022 7:05:18 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.51.33) 4/26/2022 7:05:18 PM connected from 192.168.10.11:33322 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 220 BN1NAM02FT020.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 26 Apr 2022 19:05:17 +0000 4/26/2022 7:05:18 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250-BN1NAM02FT020.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250-SIZE 49283072 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250-PIPELINING 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250-DSN 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250-STARTTLS 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250-8BITMIME 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250-BINARYMIME 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250-CHUNKING 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250-SMTPUTF8 4/26/2022 7:05:18 PM <<< STARTTLS 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready 4/26/2022 7:05:18 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 4/26/2022 7:05:18 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 4/26/2022 7:05:18 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250-BN1NAM02FT020.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250-SIZE 49283072 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250-PIPELINING 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250-DSN 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250-8BITMIME 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250-BINARYMIME 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250-CHUNKING 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250-SMTPUTF8 4/26/2022 7:05:18 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 4/26/2022 7:05:18 PM <<< RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 4/26/2022 7:05:18 PM <<< DATA 4/26/2022 7:05:18 PM >>> 354 Start mail input; end with . 4/26/2022 7:05:45 PM <<< . 4/26/2022 7:05:46 PM >>> 250 2.6.0 [InternalId=56899726739888, Hostname=SJ0PR14MB4377.namprd14.prod.outlook.com] 18802970 bytes in 27.419, 669.675 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 4/26/2022 7:05:46 PM <<< QUIT 4/26/2022 7:05:47 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 4/26/2022 7:05:47 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.51.33) in=911 out=18795724 4/26/2022 7:05:47 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: cesar.matallana28@hotmail.com Asunto: Certificado: NOTIFICACIÓN CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 DTE. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. DDO. CESAR AUGUSTO MATALLANA MINA

[IP Address: 213.55.220.12] [Time Opened: 4/26/2022 7:18:49 PM] [REMOTE_HOST: 213.55.220.12] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/wVG1GWR4xVO0ieYIFhIv2A4gnTcR7zRdI4gaiB5.gif] HTTP_CONNECTION:keep-alive HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*;*/;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-US,es;q=0.9,en-US;q=0.8,en;q=0.7 HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; MAR-LX3A Build/HUAWEIMAR-L23A; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/90.0.4430.210 Mobile Safari/537.36 HTTP_X_REQUESTED_WITH:com.android.email HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_DEST:image Connection: keep-alive Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*;*/;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate Accept-Language: es-US,es;q=0.9,en-US;q=0.8,en;q=0.7 Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; MAR-LX3A Build/HUAWEIMAR-L23A; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/90.0.4430.210 Mobile Safari/537.36 X-Requested-With: com.android.email Sec-Fetch-Site: cross-site Sec-Fetch-Mode: no-cors Sec-Fetch-Dest: image /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/wVG1GWR4xVO0ieYIFhIv2A4gnTcR7zRdI4gaiB5.gif 213.55.220.12 213.55.220.12 30952 GET /open/images/wVG1GWR4xVO0ieYIFhIv2A4gnTcR7zRdI4gaiB5.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/wVG1GWR4xVO0ieYIFhIv2A4gnTcR7zRdI4gaiB5.gif keep-alive image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*;*/;q=0.8 gzip, deflate es-US,es;q=0.9,en-US;q=0.8,en;q=0.7 open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; MAR-LX3A Build/HUAWEIMAR-L23A; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/90.0.4430.210 Mobile Safari/537.36 com.android.email cross-site no-cors image

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2259

RAD: 76001 400 30 20 2022 00095 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022).

*Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **CESAR AUGUSTO MATALLANA MINA**, la parte actora mediante demanda presentada el 8 de febrero de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:*

*“...1. **PAGARÉ N° .000050000591694** Por la suma de \$31.367.158, oo por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.*

*1.1 **INTERESES DE MORA** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde la fecha de presentación de la demanda (08 febrero 2022) hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

*2. **COSTAS.** Sobre las costas se resolverá oportunamente...”*

Como base de recaudo aportó copia del (1) pagare, obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 935 del 14 de marzo de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

El demandado **CESAR AUGUSTO MATALLANA MINA**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020, aviso entregado el 26 de abril de 2022, surtiéndose la misma, el **29 de abril de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto y dentro del término legal concedido, la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **CESAR AUGUSTO MATALLANA MINA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **Un millón novecientos ochenta mil pesos (\$1.980.000,00) Moneda Corriente.,** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DEORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00244-00
Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: JOHAN ALEJANDRO URDINOLA PINEDA

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 04 DE MAYO DE 2022.

DÍAS HABLES DE ENVÍO: 05 Y 06 DE DMAYO DE 2022.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 09 DE MAYO DE 2022.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA 10 DE MAYO, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y TERMINA 23 DE MAYO DE 2022, A LAS 5:00P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Cali, 11 de mayo de 2022

Señora
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Doctora
RUBY CARDONA LONDOÑO
E. S. D.

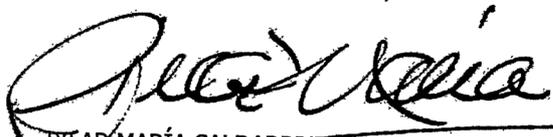
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOHAN ALEJANDRO URDINOLA PINEDA (C.C. 16.929.478)
RADICACIÓN : 76001-4003-020-2022-00244-00

PILAR MARÍA SALDARRIAGA C., Abogada con personería reconocida en el Proceso de la referencia como Apoderada del demandante, me permito presentarle los siguientes documentos, que dan cuenta de que se remitió al señor JOHAN ALEJANDRO URDINOLA PINEDA, a través de la dirección electrónica jurdinola@hotmail.com, que figura en la demanda, el ESCRITO DE NOTIFICACIÓN y sus anexos, ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y de que el demandado lo recibió:

1. ESCRITO DE NOTIFICACIÓN original remitido al señor JOHAN ALEJANDRO URDINOLA PINEDA.
2. Correo electrónico remitido al demandado, mediante el servicio de MAIL CERTIFICADO E-ENTREGA de SERVIENTREGA, al que se le adjuntaron, como archivo en formato pdf, el Escrito de Notificación mencionado en el numeral 1 y sus anexos.
3. Certificación de SERVIENTREGA: "e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.". Esta constancia cumple la función de acuse de recibo, por parte del destinatario, del mensaje electrónico.

En consecuencia, de lo anterior, su Señoría, sírvase dictar sentencia.

De la señora Juez, atentamente,


PILAR MARÍA SALDARRIAGA C.
No. 31.243.215 de Cali
T.P. 37.373 C.S.J.

Incluido: Lo anunciado

CASC



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Escrito de Notificación y anexos

Señor JOHAN ALEJANDRO URDINOLA PINEDA, actuando como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en desarrollo del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, propuesto contra usted, para el cobro de su obligación vencida, proceso del que conoce el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Cali, bajo la radicación 76001-4003-020-2022-00244-00, me permito adjuntarle al presente correo electrónico, el Escrito de Notificación ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el objeto de NOTIFICARLE la Providencia (Auto No. 1477 con fecha del 25/04/2022, mediante el cual se dictó Mandamiento de Pago) proferida, en su contra, en el indicado proceso.

Si usted quiere comunicarse con el Juzgado, puede hacerlo escribiendo a este, a través del siguiente correo electrónico institucional:

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

PILAR MARIA SALDARRIAGA C.

Abogada Externa GRUPO BANCOLOMBIA

pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com

pmsaldarriaga@gmail.com

Teléfonos: (2) 3068631 – 310 7861482 y 312 7804746

Adjuntos

ESCRITO_DE_NOTIFICACION_Y_ANEXOS.pdf

Descargas

--



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

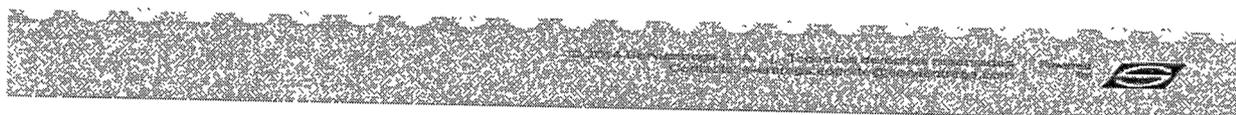
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	322722
Emisor	pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com
Destinatario	jurdinola@hotmail.com - JOHAN ALEJANDRO URDINOLA PINEDA
Asunto	Escrito de Notificación y anexos
Fecha Envío	2022-05-04 15:16
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /05/04 15:20:05	Tiempo de firmado: May 4 20:20:04 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /05/04 15:20:29	May 4 15:20:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[29766]: CCC8B1248751: to=<jurdinola@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.51.33]:25, delay=0.85, delays=0.05/0/0.17/0.63, dsn=2.6.0, status (250 2.6.0 <c4d352a64c2bd033bf9d58afed147ba72d25aa5c7ca7564fce2a9cb9fa644entrega.co> [InternalId=22432614193752, Hostname=BN8PR06MB5393.namprd06.prod.outlook.com] 27415 bytes in 0.391, 68.435 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2022 /05/05 01:02:46	Dirección IP: 192.175.120.204 Agente de usuario: Mozilla/5.0



SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2258

RAD: 76001 400 30 20 2022 00244 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022).

*Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de **apoderada judicial**, en contra de **JOHAN ALEJANDRO URDINOLA PINEDA**, la parte actora mediante demanda presentada el 31 de marzo de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:*

“...1. PAGARÉ N° 8370087615 Por la suma de \$91.502.737.00 correspondiente al saldo de capital del referido pagaré.

1.1... INTERESES DE MORA Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 31 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS. Sobre las costas se resolverá oportunamente ...”

Como base de recaudo aportó copia del (1) pagare, obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1477 del 25 de abril de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

El demandado **JOHAN ALEJANDRO URDINOLA PINEDA**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020, aviso entregado el 4 de mayo de 2022, surtiéndose la misma, el **9 de mayo de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto y dentro del término legal concedido, la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JOHAN ALEJANDRO URDINOLA PINEDA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **Cinco millones quinientos veinte mil pesos (\$5.520.000,00) Moneda Corriente.,** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DEORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JUNIO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2433
RAD: 76001 400 30 20 2022 00383 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUIS ANTONIO QUINTERO CUARTAS**, viene conforme a derecho y acompañada de tres (3) títulos valor (pagarés) escaneados (los originales se encuentran bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **LUIS ANTONIO QUINTERO CUARTAS**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ Sin No.

Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$18.854.856)**, correspondiente a la obligación TDC AMEXP No. 377816026823314 y TDC MASTER Número 5176400428050339 y 5303710226370531.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" **desde el 3 de febrero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. PAGARÉ No. 8210085931

Por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$16.244.236)**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. 8210085931.

2.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" **desde el 20 de enero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3. PAGARÉ No. 81281032033

Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$6.870.308)**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. **81281032033**.

3.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" **desde el 16 de enero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

4. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** con T.P. No. 36.381 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO. TENER como autorizada a los doctores **LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCÓN MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ, CARMÍÑA GONZALEZ REYES, CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA** y a los señores **PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, LUISA FERNANDA BURBANO ALDARETE, DIGNORA HERRERA LOPEZ, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA, RICARDO HENAO RIASCOS, NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ, NATALIA CASTILLO PEREZ y JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA**, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN ESPECIAL" del libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JUNIO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2427
RAD: 76001 400 30 20 2022 00389 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **FONALIMENTOS**, contra **IVAN CAMILO RIOS RODRIGUEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **IVAN CAMILO RIOS RODRIGUEZ** pagar a favor del **FONALIMENTOS**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ S/N

Por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$1.098.206) M/CTE**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré sin número.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" **desde el 7 de septiembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. MARCO ALEJANDRO FERNANDEZ SALAZAR** con T.P. No. 214.751 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: NEGAR como dependientes judiciales a los doctores **STHEFHANYA OSORIO VILLEGAS** como quiera que no cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JUNIO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2425

RAD: 76001 400 30 20 2022 00393 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR** contra **MARIA MERCEDES ANGULO DE CACHIMBO** y **MARIA ELIDA ANGULO HERNANDEZ** viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (pagare) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras **MARIA MERCEDES ANGULO DE CACHIMBO** y **MARIA ELIDA ANGULO HERNANDEZ**, pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. Pagare No. 1027-150228

Por la suma de \$11.623.069.00, por concepto del saldo insoluto del pagare No.1027-150228.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el literal " A " desde la presentación de la demanda, esto es, **31 de mayo del 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. Por la suma de \$2.500.000.00, por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente a junio de 2021.

D. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el literal "C" desde

el 01 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

E. Por la suma de **\$3.000.000.00**, por concepto de la cota extraordinaria correspondiente a diciembre de 2021

F. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el literal "F" desde el 01 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

G. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a las ejecutadas en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.818.962 y T.P. No. 108.247 del C.S.J., como apoderado para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 29 DE JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio del 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2424

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00394 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022)

La solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN, propuesta por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del vehículo identificado con **PLACAS HXT-300** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **DANIEL OROZCO RENGIFO**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** respecto del vehículo identificado con **PLACAS HXT-300** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **DANIEL OROZCO RENGIFO**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Medellín, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACAS HXT-300**; CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA SEDAN, LINEA: SONIC; COLOR BLANCO ARTICO, MODELO 2013, MOTOR 1DS593998, CHASIS 3G1J85DC8DS593998, SERIE 3G1J85DC8DS593998 SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio “**BODEGAS JM S.A.S**” Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico:

administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; “**CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**” Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; “**BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS**” Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO identificado con la C.C. No. 5.084.605 y portadora de la T.P. No. 76.705. del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2423
RADICACION 760014003020 2022 00411 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **JPM-934** dado en garantía mobiliaria, en contra de **VICTOR HUGO TORRES LEYES.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. Debe de aportar el certificado de tradición del vehículo con placa **JPM-934** actualizado.
2. El poder anexo no viene dirigido al Juez del conocimiento y además no determinó el asunto a tratar, conforme los preceptos del artículo 74 del Código General del Proceso, por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder en debida forma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **JPM-934** dado en garantía mobiliaria, en contra de **VICTOR HUGO TORRES LEYES.**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JUNIO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria